

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el 15 de octubre de 2003 la Comisión Administradora de Tratado adoptó la Decisión No. 9, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes del sector acero originarios de la República de El Salvador;

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), cuya Tarifa ha sido modificada por los diversos datos a conocer el 30 de junio y el 27 de diciembre de 2007, y el 27 de mayo, 24 de octubre, 16 y 24 de diciembre de 2008 con objeto de crear, modificar y suprimir algunas fracciones y tasas arancelarias;

Que el 26 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, y

Que resulta necesario reflejar en el Acuerdo referido en el considerando anterior las condiciones de acceso a mercado establecidas en la Decisión No. 9 y las últimas modificaciones de la Tarifa de la LIGIE, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DE 2009 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS**

**ARTICULO 1.-** Se adicionan a los ARTICULOS 12 y 14 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde:

Fracción	Arancel en 2009	Arancel a partir de 2010	Modalidad de la mercancía
8702.10.05	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.
8702.90.06	Ex.	Ex.	Mayores a 5 Toneladas.

**ARTICULO 2.-** Se modifican los ARTICULOS 17 y 18 del Acuerdo que se señala en el ARTICULO 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"...

**ARTICULO 17.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que corresponden a "El Salvador" conforme al artículo 4, inciso (a) de este Acuerdo, estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado, incluyendo la prevista en la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del propio tratado, que se indica en este artículo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Modalidad de la mercancía</b>	<b>Tasa Base</b>
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.		3.0
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.		3.0
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		3.0
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.		3.0
7209.90.99	Los demás.		3.0
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm <sup>2</sup> .	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.		10.0
7211.14.01	Flejes.		10.0
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.		10.0
7211.14.99	Los demás.		10.0
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.		10.0
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.		10.0
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").		10.0

7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm pero inferior a 600 mm y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.		10.0
7211.19.99	Los demás.		10.0
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.		10.0
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.		10.0
7211.23.99	Los demás.		10.0
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0
7214.10.01	Forjadas.		10.0
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		10.0
7214.20.99	Los demás.		10.0
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.		10.0
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.		10.0
7214.99.99	Los demás.		5.0
7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10.0
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.		10.0
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0
7216.61.99	Los demás.		10.0
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.		10.0
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0
7216.69.99	Los demás.		10.0
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.		5.0
7217.10.99	Los demás.		10.0
7217.20.99	Los demás.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10.0

7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15.0
7306.30.99	Los demás.	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.	15.0
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.		15.0
7306.69.99	Los demás.		15.0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		10.0
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.		10.0
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.		10.0
7314.19.03	Cincadas.		10.0
7314.19.99	Los demás.		10.0
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup> .		10.0
7317.00.01	Clavos para herrar.		10.0
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		10.0
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		10.0
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		10.0
7317.00.99	Los demás.		10.0

**ARTICULO 18.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, El Salvador, Guatemala y Honduras comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo que corresponden a "Guatemala" y "Honduras" conforme al artículo 4, incisos (b) y (c) respectivamente, de este Acuerdo, estará sujeta a 40% de preferencia entre la menor tasa del arancel de nación más favorecida (NMF) vigente al momento de la importación o el arancel correspondiente a la tasa base del Tratado que se indica en este artículo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Modalidad de la mercancía</b>	<b>Tasa Base</b>
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0
7210.41.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	15.0
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm <sup>2</sup> .	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7210.49.99	Los demás.	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.	10.0
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.		10.0
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0
7213.99.99	Los demás.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	10.0
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.		10.0
7214.20.99	Los demás.		10.0
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.		10.0
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.		10.0
7214.99.99	Los demás.		10.0
7216.21.01	Perfiles en L.	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.	10.0
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.		10.0
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.		10.0
7216.61.99	Los demás.		10.0
7217.10.99	Los demás.		10.0

7217.20.99	Los demás.	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.	10.0
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.		15.0
7306.30.99	Los demás.		15.0
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.		15.0
7317.00.01	Clavos para herrar.		15.0
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.		10.0
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.		10.0
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.		10.0
7317.00.99	Los demás.		15.0

...”

**ARTICULO 3.-** Se eliminan y adicionan al APENDICE 1 del Acuerdo que se señala en el ARTICULO 1 del presente ordenamiento, las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que les corresponde:

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
2710.19.04	ELIMINADA		ELIMINADA		ELIMINADA	
8702.10.05	EXCL.		(*)		EXCL.	
8702.90.06	EXCL.		(*)		EXCL.	
8703.10.03	ELIMINADA		ELIMINADA		ELIMINADA	
8703.21.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.22.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.23.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.24.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.31.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.32.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.33.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8703.90.02	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.21.04	EXCL.		EXCL.		EXCL.	
8704.31.04	ELIMINADA		ELIMINADA		ELIMINADA	
8704.31.05	EXCL.		EXCL.		EXCL.	

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las preferencias arancelarias establecidas en el presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 1 de enero de 2009.

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-122-CNCP-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-122-CNCP-2008, INDUSTRIA DEL PLASTICO-ENVEJECIMIENTO ACELERADO DE PELICULAS PLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-122-1986).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico [cncp@cncp.org.mx](mailto:cncp@cncp.org.mx) o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>NMX-E-122-CNCP-2008</b>	INDUSTRIA DEL PLASTICO-ENVEJECIMIENTO ACELERADO DE PELICULAS PLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-122-1986).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece un método de ensayo para evaluar la degradación de películas plásticas, al someterlas a la radiación ultravioleta procedente de lámparas fluorescentes (envejecimiento acelerado).	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.  
Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-289-NORMEX-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-289-NORMEX-2008, ALIMENTOS-HOJUELA DE AVENA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-289-1977).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, 03840, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-289-NORMEX-2008	ALIMENTOS-HOJUELA DE AVENA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-289-1977).
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y características del producto denominado hojuela de avena destinado para el consumo humano, que ha sido sometido a un tratamiento para inactivar las enzimas peroxidasa y lipasa, producido o comercializado en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008 y NMX-F-CC-22005-NORMEX-IMNC-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008, SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y NMX-F-CC-22005-NORMEX-IMNC-2008, TRAZABILIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA-PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad de los organismos nacionales de normalización denominados "Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)" e Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dichos organismos ubicados en avenida San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, 03840, México, D.F., o Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., respectivamente o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008	SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORIA Y LA CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana define las reglas aplicables para la auditoría y certificación de un Sistema de Gestión de la Inocuidad de Alimentos (SGIA) y cumple con los requisitos de la Norma NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC y proporciona a los clientes la información y la confianza necesaria sobre la forma en que se ha otorgado la certificación de sus proveedores.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 22003:2007, "Food safety management systems-Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems".	

<b>NMX-F-CC-22005-NORMEX-IMNC-2008</b>	TRAZABILIDAD DE LA CADENA ALIMENTARIA-PRINCIPIOS GENERALES Y REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA EL DISEÑO Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA.
<b>Campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana proporciona los principios y especifica los requerimientos básicos para el diseño y la implementación de un sistema de trazabilidad de la cadena alimentaria. Puede ser aplicada por una organización que esté actuando en cualquier etapa de la cadena alimentaria.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 22005:2007, "Traceability in the feed and food chain-General principles and basic requirements for system design and implementation".	

México, D.F. a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008, PROY-NMX-CC-027-IMNC-2008, PROY-NMX-CC-10001-IMNC-2008, PROY-NMX-CC-10003-IMNC-2008 y PROY-NMX-CC-29001-IMNC-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008, GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN SERVICIOS DE SALUD; PROY-NMX-CC-027-IMNC-2008, GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION; PROY-NMX-CC-10001-IMNC-2008, GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CODIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES; PROY-NMX-CC-10003-IMNC-2008, GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES Y PROY-NMX-CC-29001-IMNC-2008, INDUSTRIAS DEL PETROLEO, PETROQUIMICA Y GAS NATURAL-SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL SECTOR ESPECIFICO-REQUISITOS PARA ORGANIZACIONES PROVEEDORAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx).

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-CC-026-IMNC-2008</b>	GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN SERVICIOS DE SALUD.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto Norma Mexicana proporciona orientación para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 en organizaciones que brindan servicios de salud en el ámbito de la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades.	

<b>PROY-NMX-CC-027-IMNC-2008</b>	GUIA DE INTERPRETACION DE LA NORMA NMX-CC-9001-IMNC-2000 EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto Norma Mexicana proporciona orientación para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000 para la industria de la construcción.	
<b>PROY-NMX-CC-10001-IMNC-2008</b>	GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CODIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a los códigos relativos a productos que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento.	
<b>PROY-NMX-CC-10003-IMNC-2008</b>	GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto Norma Mexicana proporciona orientación a una organización para la planificación, el diseño, el desarrollo, la utilización, el mantenimiento y la mejora de un proceso eficaz y eficiente de resolución de conflictos para las quejas que no se han resuelto por la organización. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a las quejas relacionadas con los productos de la organización destinados a, o requeridos por los clientes, el proceso de tratamiento de quejas o el proceso de resolución de conflictos. Este Proyecto de Norma Mexicana está prevista para que la utilicen las organizaciones independientemente del tipo, el tamaño y del producto que proporcionan y no aplica para el tratamiento de las quejas dentro de una organización.	
<b>PROY-NMX-CC-29001-IMNC-2008</b>	INDUSTRIAS DEL PETROLEO, PETROQUIMICA Y GAS NATURAL-SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD EN EL SECTOR ESPECIFICO-REQUISITOS PARA ORGANIZACIONES PROVEEDORAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana define el sistema de gestión de la calidad para organizaciones proveedoras de productos y servicios a las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural.	

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-  
Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008 y PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-IDENTIFICACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-183-1986) Y PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-IDENTIFICACION DE PROTEINAS EN LECHE-PARTE 1: DETERMINACION DE LA COMPOSICION DE LAS PROTEINAS PROPIAS DE LA LECHE POR ELECTROFORESIS CAPILAR DE ZONA-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en calle Simón Bolívar número 446, 2o. piso, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco o al correo electrónico cofocalec@megared.net.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-F-734-COFOCALEC-2008</b>	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-IDENTIFICACION DEL INDICE DE INSOLUBILIDAD EN LECHE EN POLVO Y PRODUCTOS DE LECHE EN POLVO-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-F-183-1986).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar el índice de insolubilidad, como una medida de la solubilidad de leche entera en polvo, leche parcialmente descremada en polvo y leche descremada en polvo, instantánea o no instantánea, así como, de suero en polvo, alimentos para lactantes a base de leche en polvo, y otros productos lácteos que hayan sido secados por "tambor" o "aspersión", y para cualquier otro producto lácteo en polvo en el cual la grasa propia de la leche se haya sustituido por la adición de grasa o aceite vegetal.	
<b>PROY-NMX-F-736/1-COFOCALEC-2008</b>	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LACTEOS-IDENTIFICACION DE PROTEINAS EN LECHE-PARTE 1: DETERMINACION DE LA COMPOSICION DE LAS PROTEINAS PROPIAS DE LA LECHE POR ELECTROFORESIS CAPILAR DE ZONA-METODO DE PRUEBA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para separar las proteínas de la leche mediante electroforesis capilar de zona. Determinar su cumplimiento con los requisitos previstos de forma cualitativa y cuantitativa. Adicionalmente se describe el método para la rápida detección cualitativa de sólidos no lácteos adicionados intencionalmente a la leche fluida, reconstituida y en polvo.	

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-GR-4306-1-IMNC-2008, PROY-NMX-GR-7752-2-IMNC-2008, PROY-NMX-GR-7752-4-IMNC-2008 y PROY-NMX-GR-9926-3-IMNC-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-GR-4306-1-IMNC-2008, GRUAS-VOCABULARIO-PARTE 1: GENERALIDADES; PROY-NMX-GR-7752-2-IMNC-2008, DISPOSITIVOS DE ELEVACION-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 2: DISTRIBUCION BASICA Y REQUISITOS PARA GRUAS MOVILES; PROY-NMX-GR-7752-4-IMNC-2008, GRUAS-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 4: GRUAS PLUMA Y PROY-NMX-GR-9926-3-IMNC-2008, GRUAS-ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES-PARTE 3: GRUAS TORRE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o al correo electrónico [normalizacion@imnc.org.mx](mailto:normalizacion@imnc.org.mx).

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-GR-4306-1-IMNC-2008</b>	GRUAS-VOCABULARIO-PARTE 1: GENERALIDADES.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el vocabulario usado en grúas y equipos relacionados, a fin de normalizar los términos y definiciones en el campo de aplicación de la técnica.	
<b>PROY-NMX-GR-7752-2-IMNC-2008</b>	DISPOSITIVOS DE ELEVACION-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 2: DISTRIBUCION BASICA Y REQUISITOS PARA GRUAS MOVILES.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece los arreglos, requerimientos de dirección del movimiento de los controles básicos de giro, elevación y descenso de carga, girar y telecopiado de pluma. Este Proyecto de Norma Mexicana aplica a todas las grúas móviles que están definidas en NMX-GR-4306-2.	
<b>PROY-NMX-GR-7752-4-IMNC-2008</b>	GRUAS-CONTROLES-DISTRIBUCION Y CARACTERISTICAS-PARTE 4: GRUAS PLUMA.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece, el arreglo, los requerimientos y dirección del movimiento de los controles básicos, para trasladar, girar, elevar, levantar y el descenso de las operaciones de las grúas pluma definidas en la norma NMX-GR-4366-1 como grúas tipo pluma, distintas a las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles.	
<b>PROY-NMX-GR-9926-3-IMNC-2008</b>	GRUAS-ENTRENAMIENTO DE CONDUCTORES-PARTE 3: GRUAS TORRE.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe las características especiales de formación para los operadores de las grúas torre.	

México, D.F., a 11 de febrero de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-  
Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 04/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 04/2009**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidos a los interesados respecto de las solicitudes de concesión minera correspondientes, en términos de lo dispuesto por la fracción III del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento de la misma Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	23978	LOS REYES DOS	200	ALDAMA	CHIH.
SALTILLO, COAH.	16327	ITALIA I	25	FRANCISCO I. MADERO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16140	GUERO	25	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16678	PALIN	12	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	16738	LA PROMESA	10000	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16338	EL ALBUR II	100	PARRAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16558	LILLY	340	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	16664	CORAL	18	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16665	OLIVA	45	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16626	DON BERNARDO	241	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16603	LA PEÑA	540	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	16741	TERESITA	100	VILLA HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16739	TERESITA	100	VILLA HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16655	ESTRELLA	1000	VILLA HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	16291	DOROTEO	49	OCAMPO	COAH.
COLIMA, COL.	337	LA CATARINA 1	40	MINATITLAN	COL.
DURANGO, DGO.	33288	ZEOLITA CENTELLA ZARABANDA	,50	DURANGO	DGO.
PACHUCA, HGO.	49	MOCTEZUMA 1	678	ZIMAPAN	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	16548	EL CERRITO	100	AYUTLA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16537	EL TERRERO	400	HUACHINANGO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16524	LOS ALISOS	30	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	16774	LOS SOCIOS	300	TAMAZULA DE GORDIANO	JAL.
MONTERREY, N.L.	14852	LA ROCA	60	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14864	LA PALMA	48	GALEANA	N.L.
TEPIC, NAY.	7434	EL JUNCO	100	ACAPONETA	NAY.
CULIACAN, SIN.	12704	LA ZORRA	300	CULIACAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	321.4/5691	LOMA REFUGIO DE RODRIGO	100	HERMOSILLO	SON.
CD. VICTORIA, TAMPS.	175	EL PALMAR - 1	10000	SAN CARLOS	TAMPS.
ZACATECAS, ZAC.	26174	LA PERLITA	39	MELCHOR OCAMPO	ZAC.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.-** Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 05/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 05/2009**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de no satisfacer las condiciones y requisitos que establece la Ley Minera y su Reglamento, conforme a lo dispuesto por el artículo 23, último párrafo del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
COLIMA, COL.	277	ALONDRITA 1	331	COLIMA	COL.
COLIMA, COL.	285	EL DEVISADERO	2000	MANZANILLO	COL.
COLIMA, COL.	286	OJO DE AGUA	1500	MANZANILLO	COL.
DURANGO, DGO.	33508	MILTON	301	MAPIMI	DGO.
TEPIC, NAY.	7530	LA LUZ	530	EL NAYAR	NAY.
HERMOSILLO, SON.	32297	JANET	143	CABORCA	SON.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.-** Rúbrica.

#### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 06/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 06/2009**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de concesión minera citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.	24613	EL PINO	4050	MORIS	CHIH.
TEPIC, NAY.	6804	3A. AMPLIACION MATA DE SANDIA FRACC. I	575	ROSAMORADA	NAY.
TEPIC, NAY.	6804	3A. AMPLIACION MATA DE SANDIA FRACC. II	125	ROSAMORADA	NAY.
HERMOSILLO, SON.	26978	SONORA 72	1840	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	18051	CANAN	9900	IMURIS	SON.
DURANGO, DGO.	33227	DON RICARDO	50000	INDE	DGO.
EX- SABINAS, COAH.	8332	EL PAJARITO	3175	CUATRO CIENEGAS	COAH.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.-** Rúbrica.